



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

"Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2200 de 2022 y el Decreto Nacional No. 003 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que a su vez, el artículo 2º de la Constitución señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 7 y 16 de la Constitución Política de Colombia establecen:

"Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"

(...)

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

Que la Constitución Política de Colombia reconoce una serie de derechos fundamentales involucrados en el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica así:

"Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia."

(...)

Artículo 20: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir Información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura."

(...)

Artículo 24: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

(...)

Artículo 28: Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

"Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar"

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho."*

Que en la Sentencia de constitucionalidad C-009 del 7 de marzo de 2018, la honorable Corte Constitucional resaltó que *"(...) el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjeto, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permite en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material".*

Que dicho derecho está en concordancia con las normas contenidas en los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos" agregado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 74 de 1968 y la "Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969", incorporada al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 16 de 1972.

Que a través del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y con el artículo 39 superior se protege el derecho a la sindicalización y movilización laboral.

Que el artículo 56 de la Constitución Política determina que: *"Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador. La ley reglamentará este derecho. Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento."*

Que el artículo 107 inciso 11 de la Constitución Política de Colombia, prevé como garantía para las organizaciones sociales *"(...) el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.*

Que, la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución, *"(...) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".*

Que, de conformidad con el artículo 209 Constitucional, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 93 de la Constitución Política asegura que: *"Los tratados y convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben*



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

"Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar"

su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden Interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

Que a través del artículo 94 de la Constitución Política se determina que: "(...) La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos."

Que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, exhortó a los Estados a garantizar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones.

Que, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece la obligación de los Estados Parte de reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Que el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución No. 34/169 del 17 de diciembre de 1979 establece en su artículo 3 que; "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

Que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 55º periodo de sesiones, aprobó el "Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas", cuyo objetivo es mejorar la capacidad y las prácticas de las fuerzas del orden para que cumplan con su deber de promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Las disposiciones y recomendaciones se aplican a todas las formas de reunión pacífica, independientemente de si se desarrollan al aire libre, en interiores o en línea, así como si son organizadas o espontáneas o si se celebran simultáneamente.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), luego de su visita a Colombia en julio de 2021, emitió un informe con recomendaciones dirigidas al Estado colombiano, con el fin de fortalecer la garantía y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales.

Que entre las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se destaca la importancia de garantizar el derecho a la protesta pacífica, asegurando que la actuación de las fuerzas de seguridad respete los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución en el uso de la fuerza, y promoviendo el diálogo con los manifestantes como primera medida.

Que mediante el Decreto 1231 de 2024 "Por el cual se adiciona el Título 14 a La Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional, se destaca la importancia de regular el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en el marco de las protestas pacíficas, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección de la vida.



**GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

Que en el citado decreto se establece que la fuerza solo debe emplearse cuando sea estrictamente necesaria, de manera diferenciada, proporcional y razonable, en cumplimiento de las normas internacionales sobre el uso de la fuerza y los estándares de derechos humanos. Asimismo, se destaca la obligación del Estado, la Policía Nacional y los funcionarios públicos de responder por sus acciones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución, la ley y los estándares internacionales de derechos humanos.

Que el artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece las competencias específicas de los gobernadores en relación con el orden público y la convivencia en su territorio. Este artículo, en su numeral primero, señala que es responsabilidad del gobernador dirigir y coordinar las autoridades de policía en el departamento, lo que implica que el gobernador tiene un rol clave en la administración de la seguridad pública y en la gestión de la convivencia ciudadana.

Que la sentencia C-223 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia abordó temas relacionados con el derecho a la protesta pacífica y la regulación del uso de la fuerza en estas manifestaciones. En esta decisión, la Corte declaró exequibles varios artículos del Código Nacional de Policía, subrayando la necesidad de garantizar un equilibrio entre el ejercicio de los derechos fundamentales y el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, además de las funciones constitucionales y legales previstas, asigna a los gobernadores otras funciones, entre las cuales se destaca la siguiente: “(...)35. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional”.

Que el Decreto Nacional 003 de 2021, “Por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”, establece un marco para la coordinación de las autoridades territoriales, especialmente los gobernadores en la atención de las protestas, con el objetivo de equilibrar el derecho a la manifestación pacífica con la preservación del orden público y la seguridad ciudadana.

Que, conforme a las directrices de este Decreto, los gobernadores tienen la responsabilidad de implementar las medidas necesarias para gestionar las protestas, garantizando que las intervenciones de las autoridades respeten los derechos fundamentales, promoviendo la protección de la seguridad y el orden público.

Que, entre el 5 y 6 de agosto de 2024, Ministerio del Interior convocó a la Gobernación de Bolívar, entidades del orden nacional y territorial, organizaciones de la sociedad civil y Naciones Unidas a un proceso de asistencia técnica, con el objetivo de diseñar y avanzar en el proceso de concertación del protocolo territorial para la garantía de los derechos humanos en contextos de protesta social y manifestaciones públicas en el departamento.

Que el 13 de septiembre de 2024, por convocatoria del Ministerio del Interior se avanzó en la redacción del documento y coordinó un encuentro ampliado entre las partes involucradas para seguir desarrollando el protocolo.

Que en el espacio de la Mesa Territorial de Garantías del Departamento de Bolívar realizado el 2 de diciembre de 2025, las vocerías de las organizaciones sociales solicitaron al Gobernador de Bolívar retomar el proceso de revisión y expedición del decreto por el cual se adopta el Protocolo



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar, compromiso asumido por el Gobierno Departamental.

Que, con base en lo anterior y teniendo en cuenta los aportes de las entidades y sectores involucrados, se hace necesario reglamentar el mencionado protocolo en el departamento de Bolívar.

Que el proyecto de acto administrativo cumplió los requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria del departamento de Bolívar, siendo publicado en página web junto con su memoria justificativa durante cinco (5) días hábiles, con el objeto de promover el diálogo, concertación, coordinación y corresponsabilidad entre la Gobernación de Bolívar, la institucionalidad y los diferentes sectores, organizaciones y colectivos que representan las necesidades e intereses de las partes interesadas y grupos de valor, no presentándose anotaciones o intervenciones por parte de los mismos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, la manifestación pública y la protesta social en el Departamento de Bolívar, y establecer los lineamientos y procedimientos para su aplicación. El Protocolo tiene como propósito asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de quienes participan en las manifestaciones y de la ciudadanía en general, promoviendo condiciones de convivencia y seguridad durante su desarrollo. Las autoridades municipales podrán armonizar sus actuaciones con los lineamientos del presente protocolo, en el marco de sus competencias y de la autonomía territorial

ARTÍCULO 2. Primacía del diálogo y la mediación. Las autoridades departamentales, así como las demás instituciones competentes en la gestión de las manifestaciones públicas, deberán privilegiar el diálogo y la mediación como primera respuesta institucional durante su desarrollo. Estas acciones deberán orientarse mediante instrucciones claras a las autoridades administrativas y de policía que intervengan en la atención de la protesta. El diálogo y la mediación deberán promoverse de manera continua y preferente, incluso en situaciones en las que se considere necesario recurrir al uso de la fuerza, el cual deberá ajustarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad previstos en el presente Protocolo.

PARAGRAFO: La Gobernación de Bolívar, en el marco de sus funciones de coordinación y asistencia técnica, podrá impulsar acciones de apoyo y fortalecimiento de capacidades dirigidas a personeros municipales, inspectores de policía, corregidores y demás autoridades de policía, orientadas a mejorar la gestión institucional en contextos de reunión y manifestación pública. Cuando los municipios cuenten con gestores de convivencia, se procurará su participación en estas iniciativas. Estas acciones se desarrollarán respetando plenamente la autonomía de los entes territoriales, las competencias propias de sus autoridades administrativas y la independencia funcional de los personeros, sin imponer obligaciones ni modificar las responsabilidades legalmente asignadas.

ARTÍCULO 3. Principios. Los principios que orientarán el desarrollo de las movilizaciones y protestas en el departamento son:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

- 1. Respeto y garantía de los derechos.** Toda intervención de las autoridades deberá orientarse a proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica, como componente esencial de la democracia participativa y del pluralismo.
- 2. Legalidad.** Las actuaciones de las autoridades se sujetarán a la Constitución, la ley y los reglamentos. En caso de conflicto normativo, prevalecerá la disposición de superior jerarquía que ofrezca mayores garantías a los derechos humanos.
- 3. Necesidad.** La aplicación de medios de policía en el marco de las manifestaciones solo procederá cuando resulte indispensable para la protección de derechos, el restablecimiento del orden público y el mantenimiento de la convivencia, y únicamente cuando otros mecanismos resulten ineficaces o inadecuados.
- 4. Proporcionalidad.** Los medios de policía deberán corresponder a la intensidad, peligrosidad y gravedad de la situación amenazante, atendiendo las circunstancias del entorno y procurando siempre elegir el que menos lesione e interfiera en la efectividad de los derechos fundamentales de las personas.
- 5. Uso de la fuerza como último recurso.** La fuerza solo podrá emplearse de manera excepcional, cuando sea estrictamente necesaria y conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- 6. Finalidad legítima.** La actuación de la fuerza pública se dirigirá exclusivamente a la protección de los derechos de todas las personas, tanto de quienes participan en las manifestaciones como de quienes no lo hacen, así como a la contención o restablecimiento del orden público cuando este resulte alterado, garantizando siempre la vida y la dignidad humana.
- 7. Diferenciación.** La actuación institucional deberá distinguir entre quienes participan pacíficamente en la manifestación y quienes realizan actos de violencia que pongan en grave riesgo derechos fundamentales o cometan conductas punibles. Cualquier uso de la fuerza deberá focalizarse y ejercerse exclusivamente contra estos últimos.
- 8. Igualdad y no discriminación.** La manifestación pública y la protesta social estarán guiadas por el principio de no discriminación, entendido como la prohibición de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones o estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, afiliación a partidos o movimientos, edad, orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, aspecto físico o cualquier otra característica que tenga por objeto o resultado impedir o menoscabar el ejercicio de estos derechos. Las autoridades y unidades de policía deberán actuar con estricta imparcialidad, garantizando la protección de todas las personas sin discriminación alguna.
- 9. No estigmatización.** Las autoridades de todos los niveles deberán garantizar que el ejercicio de la manifestación pública y la protesta social no sea objeto de estigmatización. En consecuencia, deberán abstenerse de generalizar o atribuir motivaciones indebidas a las personas u organizaciones que participan en estas expresiones, así como de difundir mensajes engañosos, prejuiciosos o señalamientos sin sustento que pretendan asociarlas con grupos armados ilegales o deslegitimar su participación. Cualquier actuación institucional deberá preservar la confianza pública, la libertad de expresión y el carácter legítimo de la protesta social.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

- 10. Diálogo.** Las autoridades deberán establecer y mantener canales de comunicación oportunos y efectivos con los actores sociales involucrados desde sus fases preparativas, privilegiando la mediación como herramienta para la gestión pacífica de las manifestaciones.
- 11. Participación ciudadana.** La movilización y la protesta constituyen expresiones legítimas de participación ciudadana y formas válidas de interlocución entre la sociedad civil y el Estado para la defensa de derechos y la incidencia en los asuntos colectivos. Su ejercicio fortalece la democracia y se vincula estrechamente con la libertad de reunión pacífica, reconocida en los instrumentos internacionales de derechos humanos como condición para el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Este principio reafirma que la participación social a través de la protesta contribuye a la construcción de una sociedad justa, pacífica y equitativa.
- 12. Articulación.** La actuación de las autoridades administrativas, de policía y del Ministerio Público se desarrollará de manera coordinada, respetando las competencias de cada institución, para garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación pública, articulando con las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo sus fases preparativas, concomitantes y posteriores.
- 13. Celeridad.** Las acciones previstas en este Protocolo deberán ejecutarse de manera oportuna para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.
- 14. Presunción de buena fe.** Toda manifestación pública será presumida como pacífica y legítima, salvo evidencia clara y razonable que indique lo contrario.
- 15. Dignidad humana.** Toda actuación en el marco de la manifestación deberá respetar la dignidad humana, garantizando la integridad física, moral y psicológica de quienes participan y de quienes no participan en la movilización.
- 16. Transparencia.** Las autoridades deberán asegurar la disponibilidad de información pública relativa a las actuaciones desarrolladas durante las manifestaciones, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información.
- 17. Neutralidad.** Las autoridades deberán mantener una posición imparcial y objetiva frente al contenido, motivaciones o reivindicaciones de la manifestación, evitando actuaciones que puedan promover la polarización, la violencia o vulnerar la libertad de expresión o de reunión.
- 18. Principio *pro persona*.** La interpretación y aplicación de este Protocolo deberá realizarse de forma amplia, extensiva y orientada a maximizar la protección de los derechos humanos, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de reunión, manifestación pública, libertad de asociación, libre circulación, libertad de expresión y de conciencia, así como los derechos a la participación y a la oposición.

ARTICULO 4. Enfoques. Las autoridades departamentales, así como las demás instituciones competentes en el marco de sus funciones constitucionales y legales, orientarán su actuación en relación con la protesta social y la manifestación pública conforme a los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de género y diversidad.** La adopción de medidas deberá garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, atendiendo sus particularidades y sus efectos en el ejercicio de la ciudadanía plena. Este enfoque orienta la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

actuación institucional hacia la identificación, prevención y eliminación de desigualdades o asimetrías derivadas del sistema sexo/género y de otras formas interseccionales de opresión.

2. **Enfoque territorial.** Las medidas deberán considerar las características físicas, sociales, culturales y administrativas del territorio en el cual se desarrolla la protesta social o la manifestación pública. Estas actuaciones deberán reconocer las dinámicas locales y las expresiones culturales de individuos y comunidades participantes, para garantizar el ejercicio efectivo y seguro de los derechos.
3. **Enfoque étnico-racial.** Las instituciones deberán analizar, evaluar y abordar las diferencias y desigualdades que existen entre los grupos étnico-raciales, reconociendo las categorías de raza y etnia, como elementos que definen experiencias de discriminación. Este enfoque exige acciones diferenciales que respondan a los impactos específicos que estas dinámicas generan en el ejercicio de la protesta y la manifestación pública.
4. **Enfoque de discapacidad.** Las actuaciones institucionales deberán asegurar la plena participación de las personas con discapacidad en la protesta social y la manifestación pública, mediante la adopción de ajustes razonables, apoyos y medidas diferenciadas que garanticen condiciones de igualdad y eviten desventajas o afectaciones especiales durante el ejercicio de estos derechos, especialmente cuando se encuentren en condición de desventaja frente a una situación de riesgo manifiesta.
5. **Enfoque de protección reforzada.** Se deberán adoptar medidas diferenciales y adecuadas para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, personas mayores y otras poblaciones en situación de especial protección constitucional que participen o se vean afectadas por el desarrollo de la protesta social y la manifestación pública. Este enfoque implica reconocer sus condiciones particulares de vulnerabilidad, prevenir afectaciones derivadas del contexto de protesta, asegurar ajustes razonables y adoptar acciones de protección inmediata cuando exista riesgo para su vida, integridad o dignidad.
6. **Enfoque de derechos.** El Estado debe promover y proteger todos los derechos fundamentales conexos al derecho a la protesta social y la manifestación pública, bajo los principios de universalidad, igualdad y progresividad, garantizando el respeto integral de los derechos sin discriminación alguna.
7. **Enfoque preventivo.** La prevención de violaciones a los derechos humanos constituye un deber permanente del Estado. Este enfoque implica que durante el ejercicio de protestas y manifestaciones públicas se adopten medidas orientadas a: (i) evitar riesgos y afectaciones durante el ejercicio de la protesta; (ii) mitigar daños cuando existan riesgos excepcionales; (iii) garantizar condiciones para la activación de la obligación de investigar; y (iv) desarrollar acciones que conduzcan a garantías de no repetición. Todo ello conforme a la Constitución y las normas vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

DEBERES Y OBLIGACIONES DE RESPETO, PROTECCION Y GARANTÍAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTESTA SOCIAL Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5. Obligaciones de las autoridades. El Gobernador, en su calidad de primera autoridad del departamento, deberá garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protesta social y a la manifestación pública, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad. Para tal fin, las autoridades del Estado deben observar los siguientes deberes:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

- 1. Deber de respetar.** Las autoridades deberán permitir el desarrollo de las protestas y manifestaciones sin injerencias injustificadas, absteniéndose de prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar manifestaciones pacíficas sin una causa imperiosa y constitucionalmente válida. Igualmente, se abstendrán de imponer sanciones, adoptar represalias o realizar actos de discriminación o estigmatización contra personas manifestantes u organizadoras, salvo que exista causa legítima y procedimiento legal previo. Este deber comprende la obligación de mantener estricta neutralidad frente al contenido de la manifestación, la identidad de sus participantes y las eventuales críticas dirigidas a las autoridades públicas.
- 2. Deber de proteger.** Las autoridades deberán adoptar medidas oportunas y adecuadas para proteger a quienes participan en protestas y manifestaciones frente a ataques, amenazas, restricciones o represalias provenientes de terceros o agentes no estatales. Deberán garantizar, además, que ninguna persona sea objeto de daños o intimidaciones por el solo hecho de participar o apoyar una manifestación pública pacífica.
- 3. Deber de garantizar.** Las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias y razonables para asegurar que las protestas y manifestaciones puedan desarrollarse de manera segura y en condiciones que permitan su ejercicio efectivo. Ello comprende la regulación del tránsito cuando sea pertinente, la preservación del orden público, la coordinación interinstitucional para la atención de eventuales emergencias y la facilitación del uso del espacio público de conformidad con la ley. En ningún caso este deber implica la prestación de servicios materiales que excedan las obligaciones legales del Estado.

Parágrafo: Las autoridades de orden departamental, distrital o municipal, en el marco de sus competencias y capacidades institucionales, deberán:

- a. Adoptar o actualizar los protocolos, manuales y directrices necesarios para la atención, intervención, manejo y control de multitudes en escenarios de protesta social y manifestación pública, en armonía con los estándares internacionales, el ordenamiento jurídico interno y los lineamientos que expida el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, así como el presente acto administrativo departamental.
- b. Designar funcionarias o funcionarios con capacidad decisoria e idoneidad en derechos humanos, diálogo y mediación, para acompañar las jornadas de protesta social y manifestación pública y facilitar espacios de interlocución con manifestantes, autoridades y terceros. Estas personas deberán elaborar informes sobre cada jornada, describiendo las medidas adoptadas para la garantía del derecho y la actuación de la Policía Nacional, los cuales deberán ser socializados con las instancias competentes.
- c. Realizar ejercicios de rendición de cuentas con participación ciudadana, posteriores a las jornadas de protesta social y manifestación pública, con el fin de evaluar las actuaciones institucionales, revisar eventuales afectaciones a derechos y formular medidas de mejora continua, tomando como referencia los informes elaborados.
- d. Desarrollar estrategias de sensibilización y pedagogía, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional, dirigidas al sector público, al sector privado y a la ciudadanía, orientadas a promover la comprensión de la protesta social y la manifestación pública como derechos fundamentales esenciales para la democracia.

ARTÍCULO 6. Diálogo y mediación como instrumentos prioritarios para atender la protesta social y las manifestaciones públicas. La Gobernación y las alcaldías, en el ámbito



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

de sus competencias, promoverán el diálogo, la interlocución, la mediación y el trato pacífico y no violento como mecanismos prioritarios para la atención de las expresiones, protestas sociales y manifestaciones públicas. Para ello podrán adoptar lineamientos, procedimientos y protocolos que garanticen la respuesta oportuna, clara y proporcional a las inquietudes, solicitudes o planteamientos formulados por quienes convocan o participan en dichas jornadas, sin perjuicio de las competencias legales de cada autoridad.

Parágrafo: El diálogo, la interlocución y la mediación estarán orientados a facilitar la comunicación efectiva y la articulación entre las autoridades, funcionarios y funcionarias competentes, y las personas y colectivos que ejercen el derecho a la protesta social y a la manifestación pública, privilegiando siempre la prevención, la desescalada de tensiones y la garantía del ejercicio pacífico del derecho.

ARTÍCULO 7. Protección de periodistas, personas comunicadoras y medios comunitarios, alternativos y populares. Se reconoce y protege el derecho de periodistas, personas comunicadoras y equipos de medios de comunicación para ejercer su labor informativa durante protestas sociales y manifestaciones públicas de manera libre, segura y sin estigmatizaciones. Las actuaciones institucionales deberán respetar la integridad personal, la libertad de expresión y la libertad de movimiento de quienes realizan labores informativas, evitando interferencias indebidas en su trabajo. Las autoridades adoptarán medidas razonables para prevenir la violencia, el uso arbitrario de la fuerza o cualquier actuación que tenga por objeto obstaculizar la labor periodística. Se protegerán los equipos, materiales y contenidos recolectados, salvo las excepciones previstas por la ley. Cualquier conducción, retención o detención solo podrá realizarse en los estrictos términos constitucionales y legales, y nunca como mecanismo para impedir la actividad periodística.

Parágrafo: Se reconocerá el papel de los medios comunitarios, alternativos y populares como actores fundamentales para la circulación de información durante las protestas sociales y manifestaciones públicas. En el ámbito de sus competencias, las autoridades facilitarán su labor y evitarán restricciones injustificadas al uso de canales, herramientas y espacios de difusión propios o legalmente habilitados.

ARTÍCULO 8. Protección de personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de derechos humanos y comisiones de verificación e intervención de la sociedad civil. Se reconoce y protege el derecho a defender derechos. Las personas defensoras de derechos humanos, las organizaciones de derechos humanos y las comisiones de verificación e intervención de la sociedad civil podrán ejercer sus funciones de acompañamiento antes, durante y después de las protestas sociales y manifestaciones públicas de manera libre, segura, sin interferencias indebidas y libres de estigmatización.

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para garantizar su integridad física, su seguridad y su libertad de movimiento, evitando toda forma de violencia, intimidación o actuación arbitraria que tenga por finalidad impedir u obstaculizar la labor de defensa y verificación. Se protegerán sus elementos de trabajo, materiales e información recolectada, salvo las excepciones previstas por la ley.

Cualquier conducción, retención o detención solo podrá realizarse en los estrictos términos constitucionales y legales, y en ningún caso podrá utilizarse como mecanismo de represalia, amedrentamiento o restricción ilegítima contra quienes ejercen la defensa de derechos humanos.

ARTÍCULO 9. Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes en las manifestaciones públicas. En el marco del derecho a la protesta, las autoridades territoriales,



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

las organizaciones sociales convocantes y la ciudadanía en general deberán adoptar medidas de prevención y actuación orientadas a garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sean expuestos a situaciones que puedan afectar su vida, integridad o bienestar. En ningún caso podrán ser utilizados, directa o indirectamente, como mecanismo de protección, presión, acompañamiento estratégico o instrumento de protección frente a posibles actuaciones de las autoridades en escenarios que puedan implicar riesgos para su integridad.

Las mesas de coordinación deberán activar rutas de prevención y atención cuando se detecte la presencia de niños, niñas o adolescentes en zonas donde se configuren riesgos elevados, articulando la respuesta con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

CAPITULO TERCERO ACCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 10. Acciones preventivas. Se entienden como acciones preventivas todos aquellos actos y medidas adoptadas con anterioridad a una jornada de protesta social o manifestación pública, orientados a garantizar su ejercicio libre, seguro y conforme al marco constitucional.

Estas acciones comprenden, entre otras:

1. Actividades de comunicación y coordinación entre las organizaciones, personas o movimientos sociales convocantes y las autoridades administrativas y de policía del respectivo nivel territorial, con el fin de facilitar la planeación, el acompañamiento institucional y la prevención de riesgos.
2. Medidas de organización y prevención adoptadas por las autoridades competentes para identificar factores de riesgo, prever recursos necesarios y generar condiciones que permitan el desarrollo pacífico de la jornada.
3. Ejercicio de veeduría y observación ciudadana, por parte de la sociedad civil y organizaciones sociales, orientado a monitorear el respeto y la garantía de los derechos de las personas participantes.
4. Actuación preventiva de los órganos de control, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, con el fin de vigilar la debida actuación de las autoridades durante la fase preparatoria de la protesta.

ARTÍCULO 11. De los Puestos de Mando Unificados - PMU. La activación de un Puesto de Mando Unificado – PMU será dispuesta por la autoridad administrativa responsable del orden público en el respectivo nivel territorial, previa evaluación técnica de riesgo y de acuerdo con sus competencias. El PMU se podrá activar cuando las características de la protesta o manifestación hagan necesaria la coordinación interinstitucional para garantizar los derechos de quienes participan y de quienes no participan en ella, en especial en eventos de carácter masivo, con posibles afectaciones significativas a la movilidad, a la integridad de las personas, a bienes públicos esenciales o que requieran la concurrencia de diversas autoridades.

El PMU se concibe como una instancia técnica de coordinación, no deliberativa, orientada a articular, supervisar y disponer las acciones pertinentes para la garantía de derechos antes, durante y después de la manifestación, permaneciendo activo únicamente por el tiempo que resulte necesario según la evaluación técnica del evento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

Cuando sea activado, el PMU estará integrado por delegados de la Gobernación o la Alcaldía, según corresponda, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería y el Cuerpo de Bomberos. Podrán ser invitados otros organismos cuya presencia resulte pertinente según la situación, entre ellos el Grupo Especial de Atención de la Fiscalía, Migración Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, así como entidades de gestión del riesgo u otras instituciones necesarias para asegurar la coordinación y respuesta adecuada.

Parágrafo 1: El PMU se levantará únicamente cuando:

1. La manifestación haya concluido o se haya retirado la mayoría de los participantes.
2. Se restablezcan las condiciones de convivencia pacífica.
3. Se haya identificado a las personas judicializadas o trasladadas por protección y se haya comunicado a sus familiares u organizaciones defensoras de derechos humanos.
4. Se haya garantizado la atención de todas las personas lesionadas durante la manifestación.

Parágrafo 2: La autoridad administrativa deberá documentar la activación, desarrollo y levantamiento del PMU, garantizando trazabilidad de decisiones y acciones, sin asumir cargas adicionales que excedan sus competencias legales.

ARTÍCULO 12. Mesa de Coordinación y Seguimiento. Las autoridades departamentales y municipales, en el ámbito de sus competencias, podrán convocar Mesas de Coordinación y Seguimiento previas al desarrollo de jornadas de manifestación pública y pacífica, con el fin de facilitar la articulación interinstitucional, promover el intercambio de información y formular recomendaciones a la respectiva autoridad territorial competente sobre medidas orientadas a garantizar los derechos de quienes participan y de quienes no participan en la manifestación.

La convocatoria y funcionamiento de estas Mesas se realizará cuando las características de la jornada lo ameriten, atendiendo criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, sin que ello implique una carga excesiva o innecesaria para el nivel territorial.

ARTÍCULO 13. Integración. La Mesa de Coordinación y Seguimiento estará integrada, según corresponda a la naturaleza de la jornada y conforme a la estructura administrativa del respectivo territorio, por delegados de:

1. La Gobernación o Alcaldía respectiva, a través del funcionario o delegado que designe para tal efecto, quien la presidirá.
2. La Secretaría de Seguridad y Convivencia, o su equivalente
3. Las Secretarías con competencia en gobierno, desarrollo económico, salud, inclusión social, movilidad, mujer, gestión del riesgo, o sus equivalentes en el respectivo ente territorial.
4. La Policía Nacional (Comando Departamental, Distrital o Municipal, según corresponda).
5. La Personería municipal o distrital.
6. La Defensoría Regional del Pueblo.
7. La Procuraduría Provincial o Regional.
8. La Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional.
9. Delegados de organizaciones sociales, organizaciones de derechos humanos, centrales obreras y demás expresiones de la sociedad civil vinculadas a la jornada.

Parágrafo 1: Podrán ser invitados, cuando la situación lo requiera, representantes del sector productivo, organismos de gestión del riesgo, entidades del sector salud, empresas de transporte,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

así como cualquier otra entidad pública o privada cuya participación resulte pertinente para la coordinación y seguimiento de la jornada.

Parágrafo 2: Las entidades que participen en la Mesa de Coordinación y Seguimiento podrán concurrir a través de sus delegados o funcionarios designados para tal efecto, de acuerdo con sus competencias institucionales.

ARTÍCULO 14. Funciones de la Mesa de Coordinación y Seguimiento. La Mesa de Coordinación y Seguimiento cumplirá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de cada autoridad:

1. Coordinar, de manera previa, concomitante y posterior, la interlocución entre las autoridades civiles, la Policía Nacional, los organizadores de la manifestación y demás entidades involucradas, con el fin de recomendar medidas para la garantía del derecho a la protesta social y la manifestación pública.
2. Proponer mecanismos de articulación entre las distintas instancias previstas en este Protocolo y entre estas y las organizaciones sociales, manifestantes y demás actores involucrados, incluido quienes no participan en la protesta.
3. Recomendar mecanismos de diálogo y mediación, así como estrategias de prevención y manejo pacífico de tensiones durante el desarrollo de la jornada.
4. Formular recomendaciones dirigidas a mejorar el acompañamiento institucional, la gestión de riesgos, el respeto de derechos y las garantías para quienes participan o no en la movilización. Estas recomendaciones podrán ser remitidas al Puesto de Mando Unificado cuando este haya sido activado.
5. Mantener comunicación permanente con el Puesto de Mando Unificado, a través de las entidades que participen simultáneamente en ambas instancias, con el fin de asegurar coherencia y flujo oportuno de información.
6. Consolidar y conservar registros e informes elaborados por la autoridad territorial sobre el balance de las jornadas de manifestación pública, los cuales deberán ser remitidos al Ministerio del Interior en los espacios de trabajo que convoque la Mesa Nacional de Garantías, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo: La mesa contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por un representante de la Gobernación de acuerdo a la temática de la protesta o del Alcalde del Municipio que tenga jurisdicción la protesta, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las sesiones de la mesa;
- b. Elaborar, custodiar y organizar las actas de las sesiones;
- c. Consolidar los informes emitidos por las autoridades en el marco de las manifestaciones;
- d. Remitir la información correspondiente a la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías, cuando a ello haya lugar.

Artículo 15. Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales. Las autoridades departamentales, distritales o municipales, en el marco de sus competencias, podrán crear una submesa para promover la garantía de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

sexuales durante las manifestaciones públicas y la protesta social, con el fin de prevenir violencias, coordinar acciones institucionales y asegurar respuestas oportunas ante situaciones de riesgo.

La Submesa estará integrada por representantes de:

1. La dependencia territorial encargada de igualdad e inclusión, o su delegado/a.
2. La dependencia territorial de derechos humanos.
3. La Secretaría de Salud, o su delegado/a.
4. La Secretaría de la Mujer o la instancia equivalente, o su delegado/a.
5. La Secretaría de Seguridad, o su delegado/a.
6. La Policía Nacional, o su delegado/a.
7. La Defensoría del Pueblo (nivel regional), o su delegado/a.
8. La Procuraduría General de la Nación (nivel territorial), o su delegado/a.
9. Delegados/as de organizaciones sociales convocantes o participantes en la movilización, con presencia en el territorio.
10. Delegaciones de comisiones de verificación cuando corresponda.

La invitación a otros organismos nacionales o internacionales podrá realizarse cuando la situación lo amerite y de acuerdo con la autonomía territorial.

Parágrafo 1. La Submesa tendrá como objetivos:

- a. Implementar el enfoque de género en las medidas institucionales de acompañamiento y garantía del derecho a la protesta social.
- b. Realizar seguimiento y verificación a la aplicación del enfoque de género antes, durante y después de las manifestaciones.
- c. Verificar la atención y acompañamiento institucional en casos de violencias contra mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales en el marco de las manifestaciones, asegurando la activación oportuna de rutas.
- d. Formular acciones preventivas orientadas a reducir riesgos de violencias basadas en género durante las protestas.
- e. Fortalecer la coordinación entre entidades territoriales, Policía Nacional y organizaciones sociales en materia de derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales.

Parágrafo 2: La Secretaría Técnica de la submesa estará a cargo de la Secretaría de Gestión Social y de la Mujer o la instancia territorial equivalente.

Artículo 16. Mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. El gobernador del departamento de Bolívar, en el marco de sus competencias, podrá conformar una Mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad, con el propósito de analizar información relevante, promover acciones de mejora continua y fortalecer los mecanismos institucionales de retroalimentación entre la administración departamental y la Policía Nacional en el contexto de las manifestaciones públicas y la protesta social.

La Mesa estará integrada por delegados de las siguientes dependencias departamentales:

1. Secretaría de la Igualdad
2. Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
3. Secretaría de Seguridad.
4. Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación.
5. Secretaría de la Mujer y Gestión Social



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

Así mismo, se integrará a esta mesa, delegados de:

6. Comandantes de la Policía Nacional con jurisdicción en el departamento
7. Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional
8. Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía Nacional
9. Defensoría del Pueblo con jurisdicción en el departamento de Bolívar
10. Procuraduría Regional de Bolívar

Se vinculará a esta mesa a tres (3) voceros de las organizaciones sociales, designados por el espacio autónomo de la Mesa territorial de Garantías del Departamento de Bolívar.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados, cuando la situación lo amerite y conforme a la autonomía territorial, representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), de la Defensoría del Pueblo, funcionarios municipales, así como delegados de las comisiones de verificación u otras instancias pertinentes.

Parágrafo 2. La Mesa sesionará por convocatoria de la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Bolívar, quien ejercerá la secretaría técnica de la mesa, debiendo presentar actas e informes a la secretaría técnica de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para el Ejercicio del Derecho a la Protesta Social y la Manifestación Pública, ejercida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 17. Diálogo con las organizaciones de derechos humanos que realizan observación en las manifestaciones públicas y pacíficas. Las autoridades administrativas y de policía, en el marco de las Mesas de Coordinación, promoverán y mantendrán un diálogo permanente con las organizaciones de derechos humanos que realizan labores de observación durante las manifestaciones públicas y pacíficas. Dicho diálogo tendrá como propósito fortalecer las garantías para el ejercicio del derecho a la protesta, facilitar el flujo de información y promover medidas oportunas de prevención y protección.

ARTÍCULO 18. Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil. Las Comisiones de Verificación e Intervención estarán integradas por organizaciones de derechos humanos y demás organizaciones sociales cuya labor contribuya a la promoción, protección y observancia de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones públicas y pacíficas.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la coordinación efectiva con las autoridades responsables de garantizar el desarrollo de las manifestaciones, las personas integrantes de las Comisiones deberán portar un distintivo visible que permita su plena identificación durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19. Funciones de las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil. Las Comisiones de Verificación cumplirán las siguientes funciones:

1. Observar, dialogar y mediar durante el desarrollo de las manifestaciones, en coordinación con las autoridades administrativas, de policía y demás actores institucionales, a fin de contribuir a la prevención de riesgos y a la protección de los derechos.
2. Solicitar la realización de reuniones extraordinarias de la Mesa de Coordinación antes de movilizaciones de alta connotación o asistencia significativa, o cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud de las propias Comisiones, de las autoridades de policía o de los organizadores de la movilización.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

3. Realizar verificación in situ y en tiempo real durante las manifestaciones, para lo cual podrán designar delegados que participen en las Mesas de Coordinación, conforme a lo establecido en este Protocolo.
4. Solicitar la participación de los órganos de control para verificar los elementos de dotación y equipos asignados al personal policial destinado al acompañamiento e intervención de las movilizaciones, con el fin de prevenir el porte o uso de armas letales o elementos que comprometan la vida e integridad de los manifestantes.
5. Promover el diálogo y la mediación en situaciones donde se presenten actos de violencia que puedan requerir la intervención de la fuerza pública, con el fin de proteger el derecho a la protesta social y garantizar los derechos de todas las personas involucradas.
6. Verificar y alertar sobre la presencia de niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo durante las manifestaciones, e informar de manera inmediata a las autoridades competentes para activar las rutas de protección integral, con el fin de prevenir cualquier forma de instrumentalización o exposición indebida que comprometa su vida, integridad o bienestar.
7. Verificar el respeto por la misión periodística y por el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar hechos relacionados con el ejercicio del derecho a la manifestación, conforme al artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.
8. Entregar un informe a la Mesa de Coordinación al finalizar cada jornada de protesta, en el cual se consignen las observaciones realizadas, incluyendo buenas prácticas y aspectos a mejorar. Dicho informe será compartido con las autoridades, los órganos de control y la Policía Nacional.
9. Formular solicitudes a las autoridades policiales, del Ministerio Público y de la administración territorial, orientadas a superar dificultades o a obtener garantías para los manifestantes y para las propias Comisiones de Verificación durante el desarrollo de las movilizaciones.

ARTÍCULO 20. Verificación por parte del Ministerio Público. Los integrantes o delegados del Ministerio Público, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, podrán realizar verificaciones de la identificación, los elementos de dotación y las órdenes de servicio con las que cuenten los policías asignados al acompañamiento de las manifestaciones públicas y pacíficas, tanto de oficio como a solicitud de las autoridades del presente Protocolo. Dichas verificaciones se realizarán en coordinación con las autoridades administrativas y de policía, sin perjuicio de las funciones propias de control, promoción y protección de derechos que corresponden al Ministerio Público, conforme a sus funciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 21. Aviso de realización de jornadas de protesta o movilización. Los organizadores o movimientos sociales que convoquen una protesta o movilización deberán informar previamente a la autoridad administrativa competente de la jurisdicción correspondiente, sobre la fecha, hora, lugar y posible recorrido de la manifestación, así como los medios de contacto de los convocantes, incluyendo correos electrónicos y números telefónicos. Esta disposición se establece en concordancia con las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018.

Parágrafo 1. La presentación del aviso no constituye un requisito para el ejercicio del derecho a la protesta ni habilita a la autoridad para prohibirlo o limitarlo.

Parágrafo 2. La autoridad administrativa podrá, en casos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivadas, sugerir recorridos o puntos de encuentro alternativos,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

procurando garantizar la seguridad y protección de los derechos de todas las personas involucradas, sin usurpar competencias de otras autoridades territoriales.

Parágrafo 3. La autoridad administrativa deberá poner a disposición de la ciudadanía, a través de su página web y demás medios institucionales, los canales de contacto para la notificación de protestas y movilizaciones, de manera que la sociedad civil tenga acceso claro y efectivo a la información.

ARTÍCULO 22. Informe a la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional. Inmediatamente después de recibir el aviso de la realización de una manifestación pública y pacífica, la entidad territorial correspondiente deberá comunicarlo a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Policía Nacional, así como a cualquier otra autoridad cuya participación sea pertinente según la naturaleza de la movilización. La entidad informará la fecha, hora, lugar y posibles recorridos de la manifestación, con el fin de garantizar la coordinación institucional para la protección de los derechos de quienes participan y de terceros.

Parágrafo: La comunicación de la Gobernación no implica que estas entidades activen de manera obligatoria sus protocolos internos; corresponde a cada autoridad evaluar y ejecutar sus funciones conforme a su normativa y competencias.

ARTÍCULO 23. Apoyo de la autoridad administrativa. El Gobernador de Bolívar, como primera autoridad de policía del departamento, a través del Secretario de Seguridad, deberá procurar, en coordinación con la Policía Nacional, con jurisdicción en el Departamento y en el marco del Decreto 4366 de 2006, así como las leyes 1523 de 2012 y 2197 de 2022, que se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad. Lo anterior incluye el uso de medios tecnológicos que permitan supervisar la operación policial de manera preventiva, con el fin de garantizar el ejercicio seguro del derecho a la manifestación pública y pacífica.

CAPITULO CUARTO

ACCIONES CONCOMITANTES, DIÁLOGO, MEDIACIÓN Y USO DE LA FUERZA

ARTÍCULO 24. Acciones concomitantes. Se consideran acciones concomitantes aquellas realizadas por las autoridades de policía, en coordinación con las autoridades administrativas del orden territorial, para garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica y salvaguardar los derechos de quienes participan o no en las mismas. Estas acciones deben desarrollarse en cumplimiento de la Constitución, la ley y los reglamentos, priorizando la protección de la vida, la integridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 25. Acompañamiento a las movilizaciones. La Gobernación, en coordinación con la alcaldía municipal correspondiente y demás entidades competentes, deberá facilitar la articulación con la Policía Nacional y los funcionarios y equipos de gestión del diálogo, con el fin de promover la interlocución, la mediación y la comunicación efectiva durante las manifestaciones públicas y pacíficas. El Ministerio Público, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, acompañará los escenarios de protesta, documentará las acciones u omisiones de los servidores públicos y podrá iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 26. Etapa de diálogo, interlocución y mediación. Antes y durante las manifestaciones públicas y pacíficas se establecerá una etapa prioritaria de diálogo, interlocución y mediación, mediante equipos capacitados que actuarán para prevenir conflictos y facilitar la comunicación entre autoridades y manifestantes. Participarán de esta etapa: gestores de convivencia de la autoridad territorial (de acuerdo con sus competencias), Policía Nacional,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Comisiones de Verificación de la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos y veedurías ciudadanas.

Parágrafo: La conformación y funciones de los equipos de diálogo serán definidas en un reglamento interno, garantizando claridad en roles, coordinación y límites de intervención.

ARTÍCULO 27. Aviso del uso de la fuerza. En caso de ser necesaria la intervención de la fuerza por parte de la Policía Nacional, las autoridades deberán, siempre que sea posible, advertir previamente a las personas presentes en las manifestaciones, utilizando medios idóneos para asegurar el conocimiento efectivo de la situación, siempre que las circunstancias lo permitan.

Parágrafo: Esta obligación no aplica cuando se requiera actuar de manera inmediata ante infracciones penales o policivas inminentes. El uso de la fuerza debe ser focalizado, proporcional y nunca orientada a disolver manifestaciones pacíficas.

ARTÍCULO 28. Intervenciones diferenciales de la Policía Nacional. El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional debe concentrarse únicamente en actos violentos que surjan durante las manifestaciones, absteniéndose de acciones generalizadas contra todas las personas presentes. Se deberán aplicar criterios de diferenciación, proporcionalidad, legalidad y necesidad.

ARTÍCULO 29. Agotamiento del diálogo previo al uso de la fuerza. Se considerará agotada la etapa de diálogo cuando, pese a los esfuerzos de los organizadores, Comisiones de Verificación y equipos de mediación, persistan actos de violencia que comprometan la seguridad pública o los derechos de terceros. El agotamiento del diálogo deberá constar en informes de los equipos de mediación y de la Comisión de Verificación.

ARTÍCULO 30. Uso de la fuerza. El uso de la fuerza es un recurso material, necesario, proporcional y racional empleado por los miembros de la Policía Nacional únicamente para proteger la vida e integridad de las personas y bienes, incluido el personal uniformado, conforme a los artículos 10, 11 y 166 de la Ley 1801 de 2016. El personal policial debe privilegiar la mínima intervención necesaria, utilizando únicamente los elementos y armas menos letales proporcionados por la institución.

Parágrafo 1. La fuerza deberá aplicarse de manera diferencial, dirigida a neutralizar amenazas graves y verificables que alteren el orden público y la seguridad de las personas.

Parágrafo 2. El uso de la fuerza se regirá por los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.

Parágrafo 3. Salvo en casos de infracción penal o policiva inminente, el uso de la fuerza debe estar precedido por la orden del comandante del dispositivo policial.

CAPÍTULO QUINTO

ACCIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 31. Acciones posteriores. Se entiende por acciones posteriores aquellas realizadas por las autoridades de policía una vez finalizada la manifestación pública, ya sea por decisión voluntaria de los participantes o por disolución derivada de actos de violencia que alteren gravemente el orden público. Estas acciones deben orientarse a garantizar los derechos fundamentales, la convivencia y seguridad ciudadana, y la conservación del orden público, desarrollándose en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos registrados durante la movilización.



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 2026

“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

ARTÍCULO 32. Terminación de las manifestaciones. Las manifestaciones públicas concluirán cuando los participantes se retiren voluntariamente de los espacios de reunión y la congregación disminuya paulatinamente, o cuando deban ser disueltas ante la presencia de actos de violencia graves que afecten el orden público y la convivencia.

Parágrafo: En el marco de la terminación de las manifestaciones, los integrantes de la Policía Nacional deberán actuar con estricta observancia de los principios de legalidad, necesidad, racionalidad, proporcionalidad y diferenciación en el uso de la fuerza.

ARTÍCULO 33. Presentación de informes y comunicaciones públicas. Una vez concluida la manifestación, la autoridad administrativa competente rendirá un informe sobre la actuación de su administración y de los funcionarios bajo su coordinación, incluyendo las órdenes impartidas a la Policía Nacional en su rol de acompañamiento. Dicho informe deberá contener un balance de la movilización, identificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, y será remitido a los entes de control competentes (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación). La información sobre actuaciones específicas de la Policía Nacional será publicada en los boletines oficiales y medios de comunicación disponibles, conforme a la información oficial suministrada por la institución policial.

ARTÍCULO 34. Análisis de información. Las autoridades administrativas, la Policía Nacional y los órganos de control realizarán análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, de las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica, así como del estado de las investigaciones sobre el actuar de las autoridades. Los resultados serán remitidos a la Mesa Nacional de Evaluación de Garantías para las manifestaciones públicas.

ARTÍCULO 35. Explicación pública sobre la actuación policial. La autoridad administrativa remitirá en un plazo no mayor a tres (3) meses, a través de los medios de comunicación institucionales, un informe sobre las actuaciones de su administración y sobre la coordinación con la Policía Nacional en las manifestaciones. Este informe incluirá información sobre el uso de armas letales o menos letales, las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas y su estado, basándose exclusivamente en la información oficial suministrada por la Policía Nacional y demás autoridades competentes. En todo caso, se garantizará el acceso a la información conforme a la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 36: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado Cartagena de Indias D. T y C, a los

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos, Actos Administrativos y P.J.

Revisó: Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales

Revisión texto: Adelfo Doria Franco, Asesor Externo Secretaría del Interior



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Dependencia originadora:	Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
Fecha (dd/mm/aa):	10/03/2026
Proyecto de Decreto:	“Por medio del cual se establece y adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social en el departamento de Bolívar”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente capítulo tiene como finalidad exponer los antecedentes, fundamentos y motivos que justifican la expedición del Decreto mediante el cual se adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social en el departamento de Bolívar. El presente decreto no crea un nuevo protocolo, sino que adopta e implementa en el ámbito departamental los lineamientos establecidos en el Decreto 003 de 2021.

La oportunidad y conveniencia de expedir este decreto radica en la necesidad de armonizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos con la obligación del Estado de garantizar la convivencia, la seguridad y el orden público. Este marco normativo busca establecer lineamientos claros y procedimientos específicos que permitan a las autoridades, organizaciones sociales y ciudadanía en general desarrollar manifestaciones pacíficas dentro de un entorno seguro, respetando los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Además, la expedición de este decreto responde a los procesos de concertación territorial, a los antecedentes normativos y jurisprudenciales, y a las recomendaciones de organismos internacionales, lo que evidencia la pertinencia y conveniencia de contar con un instrumento que oriente la acción coordinada de las autoridades y facilite el ejercicio responsable de los derechos de reunión y protesta en el departamento de Bolívar.

Cabe señalar que el Ministerio del Interior, en cumplimiento del Punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y en atención a las recomendaciones de la visita a Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de julio de 2021, la decisión de la Corte Constitucional C-223/17 y el Decreto 003 de 2021, convocó en el segundo semestre del año 2024 al Departamento de Bolívar a un proceso de asistencia técnica. En este espacio participaron entidades territoriales, ministerio público, organizaciones de la sociedad civil y Naciones Unidas, con el objetivo de avanzar en la concertación de protocolos que establezcan una respuesta interinstitucional para la garantía de los derechos humanos en contextos de manifestaciones públicas y protesta social.

Asimismo, durante la Mesa Territorial de Garantías del Departamento de Bolívar realizada el 2 de diciembre de 2025, las vocerías de las organizaciones sociales solicitaron al Gobernador de Bolívar retomar el proceso de revisión y expedición del decreto por el cual se adopta el Protocolo para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social, compromiso asumido por el Gobierno Departamental.

Necesidad de regulación

La implementación territorial del protocolo nacional para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social en el departamento de Bolívar se hace necesaria para establecer un marco normativo claro que armonice el ejercicio de los derechos fundamentales con la obligación del Estado de garantizar la seguridad, el orden público y la convivencia ciudadana.

Aunque los derechos de reunión y manifestación están consagrados en la Constitución Política de Colombia y en tratados internacionales de derechos humanos, la experiencia demuestra que su ejercicio requiere de directrices precisas para prevenir situaciones de riesgo, garantizar la integridad de los participantes y de la comunidad, y orientar a las autoridades en la gestión de estos eventos. La implementación territorial del protocolo nacional propuesta permite:

1. Establecer procedimientos claros para la coordinación entre las autoridades locales, la Policía Nacional y los distintos actores sociales durante la planificación y desarrollo de manifestaciones pacíficas.
2. Definir límites y condiciones del uso legítimo de la fuerza por parte de las autoridades, en estricto cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.
3. Promover la participación, diálogo y concertación entre los ciudadanos, las organizaciones sociales y las autoridades, fortaleciendo la confianza en la gestión pública y la gobernanza territorial.
4. Evitar vacíos normativos y ambigüedades que puedan derivar en la vulneración de derechos o en conflictos que comprometan la seguridad y el orden público.

En este contexto, la implementación territorial del protocolo nacional se constituye en un instrumento oportuno y necesario para asegurar que el ejercicio de los derechos de reunión y protesta se realice de manera pacífica, organizada y respetuosa, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de derecho y la protección integral de los derechos humanos en el departamento de Bolívar.

Alcance de la regulación

Este protocolo es expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales. Su aplicación respeta la autonomía de los municipios, así como la independencia de otras autoridades nacionales, órganos de control y el Ministerio Público. El decreto busca armonizar y coordinar las acciones de las autoridades de policía y demás entidades territoriales dentro del ámbito departamental, sin usurpar competencias de otros niveles de gobierno.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

El alcance de esta implementación territorial del protocolo nacional se extiende a todas las manifestaciones públicas y reuniones pacíficas que se realicen dentro del territorio del departamento de Bolívar, abarcando tanto las acciones programadas como las espontáneas, siempre que se enmarquen en los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Esta adopción territorial establece las directrices que deben seguir las autoridades competentes, los organizadores de manifestaciones y la ciudadanía en general para garantizar el ejercicio seguro y respetuoso de estos derechos, en consonancia con el bienestar colectivo y la protección de la convivencia social.

Dentro de su ámbito de aplicación, la regulación aborda los siguientes aspectos:

- Procedimientos para la solicitud y coordinación de manifestaciones públicas, de modo que se asegure la participación activa de las autoridades locales, la Policía Nacional y las organizaciones sociales, permitiendo un diálogo constructivo para la prevención de conflictos.
- Condiciones para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, en caso de que se presenten situaciones de alteración del orden público, estableciendo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución en su aplicación.
- Protección de los derechos fundamentales de los manifestantes y la comunidad, incluyendo el derecho a la libre expresión, a la protesta pacífica y a la seguridad, sin que se vean vulnerados por actuaciones desproporcionadas o excesivas por parte de los agentes del Estado.
- Interacción con otras normativas y protocolos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo el respeto a los tratados ratificados por Colombia y las directrices de organismos internacionales, como la ONU y la CIDH, que velan por la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones.
- Responsabilidad y transparencia en las actuaciones de las autoridades, con el objetivo de garantizar la rendición de cuentas y la protección frente a abusos o exorbitaciones en el ejercicio del poder.

Este alcance asegura que la adopción territorial no solo se limita a aspectos operativos o logísticos, sino que abarca de manera integral la garantía de derechos, la seguridad pública y la construcción de un marco normativo que favorezca la convivencia pacífica en el departamento. De esta forma, se procura que el ejercicio de la protesta social se realice dentro de un entorno de respeto mutuo y justicia social, fortaleciendo los principios democráticos en Bolívar.

Fin perseguido

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

El fin principal que persigue la expedición de este decreto es garantizar el ejercicio pacífico y respetuoso del derecho a la manifestación pública y reunión, conforme a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales de derechos humanos y las normativas nacionales pertinentes. A través de la regulación propuesta, se busca:

- Asegurar el equilibrio entre el derecho a la protesta y el mantenimiento del orden público: Esto se logra mediante la definición clara de las competencias y responsabilidades de las autoridades locales y nacionales, estableciendo pautas que permitan gestionar las manifestaciones de manera que no se afecten los derechos de los ciudadanos ni se generen alteraciones graves del orden público.
- Proteger los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones: el decreto tiene como objetivo primordial velar por la seguridad, integridad y libertad de expresión de los manifestantes, así como de los ciudadanos en general. Se establece un marco normativo para que las autoridades del orden público actúen con respeto hacia los derechos fundamentales de las personas, garantizando que el uso de la fuerza, en caso de ser necesario, se realice de forma proporcional, racional y conforme a los estándares internacionales.
- Fomentar el diálogo y la cooperación interinstitucional: El decreto persigue fortalecer la coordinación entre los diferentes actores involucrados en la gestión de manifestaciones públicas, tales como las autoridades locales, la Policía Nacional, las organizaciones sociales, la sociedad civil y otros actores clave. Este enfoque cooperativo permitirá una gestión más eficiente y menos conflictiva de las protestas y reuniones públicas.
- Fortalecer la democracia y la participación ciudadana: Con esta adopción territorial se busca promover la participación activa de la ciudadanía en los procesos políticos y sociales, permitiendo que las protestas y manifestaciones se desarrollen en un entorno que respete las garantías constitucionales, sin que esto represente una amenaza para la convivencia pacífica ni para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En resumen, el fin perseguido por este decreto es doble: por un lado, garantizar el ejercicio pleno y seguro del derecho a la protesta pacífica, y por otro, asegurar que dicha protesta se realice de manera ordenada, respetuosa y en el marco de la legalidad, con la finalidad de fortalecer la democracia y la convivencia social en el departamento de Bolívar.

Implicaciones con otras disposiciones

La expedición de este decreto tiene implicaciones complementarias con la Constitución, la legislación nacional, tratados internacionales y protocolos existentes relacionados con seguridad, convivencia y derechos humanos. Entre las principales implicaciones se destacan:

1. Constitución Política de Colombia: Se enmarca en los derechos fundamentales de reunión, manifestación pacífica y protesta social, así como en las obligaciones del Estado de garantizar seguridad y convivencia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ciudadana (arts. 1, 2, 7, 16, 18, 20, 24, 28, 37, 38, 39, 56, 93, 94, 107 y 218), dejando claro que el ejercicio de estas competencias por el gobierno departamental es estrictamente complementario y coordinado con las demás autoridades.

2. Tratados internacionales y convenios de derechos humanos: El decreto respeta los estándares de los pactos y convenciones de derechos humanos ratificados por Colombia, asegurando que la implementación departamental del protocolo se ajuste a las obligaciones internacionales del Estado.
3. Legislación nacional vigente: Se complementa con la Ley 1801 de 2016, Ley 2200 de 2022, Decreto 1231 de 2024 y Decreto Nacional 003 de 2021, sin sustituir las competencias de otras autoridades ni contradecir disposiciones existentes, sino consolidando y armonizando la implementación territorial dentro de la competencia del gobernador.
4. Jurisprudencia relevante: Considera sentencias de la Corte Constitucional (C-009 de 2018 y C-223 de 2017), garantizando la protección del derecho a la protesta pacífica y el uso de la fuerza dentro del marco de competencias del gobierno departamental, sin invadir jurisdicciones de otras autoridades.
5. Protocolos de gestión territorial: Se integra con los procesos de concertación desarrollados en la Mesa Territorial de Garantías del Departamento de Bolívar, fortaleciendo la coordinación con municipios, autoridades nacionales, sociedad civil y organismos internacionales, respetando siempre la autonomía de los distintos niveles de gobierno y la independencia de órganos de control y el Ministerio Público.

En consecuencia, este decreto actúa como instrumento complementario y operativo, que facilita la coherencia normativa, la protección de derechos y la gestión de la seguridad durante manifestaciones públicas, sin interferir con la autonomía municipal ni con la independencia de otras autoridades y órganos de control.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El presente decreto tiene aplicación en todo el territorio del Departamento de Bolívar, en lo relacionado con la coordinación de la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos humanos durante manifestaciones públicas y protestas sociales.

El protocolo se circunscribe al ejercicio de las competencias del Gobernador del Departamento, en el marco de la Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

Se deja expresamente establecido que este decreto no reemplaza ni sustituye la autonomía municipal, ni las competencias de los alcaldes o de las autoridades locales; tampoco afecta la independencia funcional de los órganos de control ni del Ministerio Público, quienes mantienen sus atribuciones constitucionales y legales.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

El protocolo busca armonizar la actuación de las autoridades de policía, las entidades departamentales y otros actores territoriales, facilitando la coordinación y la protección de los derechos fundamentales, sin invadir competencias de otras autoridades.

En cuanto a los sujetos a quienes va dirigido, el protocolo tiene como destinatarios principales:

- Gobernación del Departamento de Bolívar: como autoridad responsable de la implementación del protocolo y coordinación con demás actores territoriales.
- Autoridades de policía en el Departamento: en el marco de sus competencias legales y operativas, garantizando el uso diferenciado, proporcional y razonable de la fuerza.
- Entidades y dependencias del orden departamental: incluidas aquellas encargadas de la seguridad, convivencia, derechos humanos y gestión de riesgos, para efectos de coordinación operativa.
- Organizaciones sociales y ciudadanas: en su papel de actores de las manifestaciones, como parte de la concertación y la comunicación previa a eventos públicos.

Asimismo, se contempla la coordinación complementaria con:

- Alcaldías y autoridades municipales, sin afectar su autonomía.
- Organismos de control y Ministerio Público, como garantes de la legalidad y los derechos humanos.
- Organismos internacionales o agencias técnicas, cuando participen en procesos de acompañamiento, asistencia técnica o verificación del cumplimiento de los derechos fundamentales.

La aplicación del protocolo no genera obligaciones ni competencias nuevas para sujetos que no estén expresamente incluidos en el marco de este decreto, preservando la distribución de competencias y el principio de autonomía territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente proyecto de decreto se fundamenta en un análisis riguroso de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que otorgan al Gobernador del Departamento de Bolívar la competencia para regular y coordinar la protección de los derechos humanos en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales.

La viabilidad jurídica de su expedición radica en que el decreto se enmarca en las competencias departamentales, respeta la autonomía de los municipios y no afecta las atribuciones de autoridades nacionales, órganos de control ni del Ministerio Público.

Este análisis garantiza que el proyecto normativo cumpla con los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando su plena constitucionalidad y pertinencia en el contexto territorial.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Constitución Política de Colombia

Artículo 1 y 2: Establecen que Colombia es un Estado social de derecho y señalan como fines esenciales del Estado la garantía de derechos fundamentales, la promoción de la participación ciudadana y la protección del interés general.

Artículo 209: Define que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales, mediante principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 218: Otorga a la Policía Nacional la misión de garantizar condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, en coordinación con autoridades territoriales.

Artículos 37, 38, 39 y 56: Reconocen los derechos a la reunión, manifestación pública, libre asociación y huelga, sujetando su ejercicio a condiciones pacíficas y al marco legal correspondiente.

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)

Artículo 201: Establece que los gobernadores dirigen y coordinan las autoridades de policía en su departamento, ejerciendo competencias relacionadas con el mantenimiento del orden público y la convivencia ciudadana.

Ley 2200 de 2022

Artículo 119, numeral 35: Confirma la competencia del Gobernador para velar por el mantenimiento del orden público en el departamento y coadyuvar al mantenimiento del orden en el resto del territorio nacional, de acuerdo con instrucciones del Presidente de la República.

Decretos nacionales y protocolos relacionados

Decreto Nacional 003 de 2021: Establece directrices para la actuación de autoridades territoriales en contextos de protesta social, señalando la obligación de equilibrar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica con la preservación del orden público y la seguridad ciudadana.

Decreto 1231 de 2024: Reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional, enfatizando la obligación de garantizar los derechos humanos durante las manifestaciones.

Jurisprudencia relevante

Sentencias C-223 de 2017 y C-009 de 2018 de la Corte Constitucional: Reafirman la necesidad de regular la actuación de las autoridades frente a protestas y manifestaciones pacíficas, garantizando derechos fundamentales y condiciones de seguridad y orden público.

La competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para expedir el presente protocolo se encuentra sólidamente respaldada en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la reglamentación nacional, en concordancia con los principios de autonomía territorial y respeto a los derechos humanos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto se expide en desarrollo de normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes que reconocen y protegen los derechos fundamentales, el mantenimiento del orden público y la coordinación de las autoridades territoriales en el marco de manifestaciones y protestas pacíficas. Su vigencia se encuentra plenamente respaldada por el ordenamiento jurídico colombiano y no depende de la expedición de normas adicionales para su eficacia, salvo las disposiciones complementarias que puedan surgir de normas nacionales o directrices presidenciales sobre seguridad y convivencia ciudadana.

En particular, este decreto desarrolla y materializa en el ámbito departamental los lineamientos generales previstos en:

- Decreto Nacional 003 de 2021, sobre el Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana.
- Decreto 1231 de 2024, que reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional, incorporando estándares internacionales de derechos humanos.
- Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en relación con las competencias del gobernador para coordinar la seguridad y el orden público en el departamento.

El decreto entrará en vigor a partir de su publicación, sin afectar la aplicación de normas previas que continúen siendo compatibles, garantizando de manera inmediata la regulación del protocolo territorial para la protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social en el departamento de Bolívar.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas con este proyecto

El presente decreto no tiene por objeto modificar, suprimir ni subrogar normas nacionales de carácter general, sino desarrollar en el ámbito territorial del departamento de Bolívar los lineamientos y protocolos establecidos por la normativa nacional vigente.

No obstante, se aclara que su expedición implica:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

- **Adición:** Se adicionan disposiciones específicas en materia de coordinación territorial y responsabilidad de las autoridades departamentales frente a las manifestaciones y protestas pacíficas, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.
- **Complementación:** Se complementan los lineamientos de los decretos nacionales 003 de 2021 y 1231 de 2024, precisando el rol del gobernador en la implementación del protocolo departamental, sin afectar la autonomía de los municipios ni de otras autoridades nacionales o del Ministerio Público.
- **No derogación:** No se derogan normas nacionales, ni se limita la competencia de órganos de control, autoridades municipales o entidades de seguridad y justicia, garantizando la coordinación interinstitucional bajo el principio de autonomía territorial.

Con estas precisiones, el decreto asegura coherencia normativa, respeta los derechos fundamentales, fortalece la gestión departamental en materia de seguridad y convivencia, y establece un marco operativo claro para la protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social.

En consecuencia, el decreto se integra al marco normativo existente, complementando las disposiciones nacionales y reglamentarias, sin afectar su validez o vigencia.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia relevante

La expedición del presente decreto encuentra soporte en la jurisprudencia constitucional y administrativa que ha interpretado los derechos fundamentales de reunión, manifestación pública y protesta social, así como la regulación del uso de la fuerza por parte del Estado. Entre los pronunciamientos más relevantes se destacan:

Sentencia C-223 de 2017 (Corte Constitucional de Colombia):

La Corte reafirma el derecho a la protesta pacífica como una manifestación de los derechos fundamentales de expresión y asociación. Señala que las autoridades deben garantizar un equilibrio entre la protección del orden público y el respeto a los derechos fundamentales. Así mismo reconoce que los protocolos de actuación de la fuerza pública deben garantizar legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución en el uso de la fuerza.

Sentencia C-009 de 2018 (Corte Constitucional):

Reitera que el artículo 37 de la Constitución protege la reunión y manifestación pública y pacífica, condicionando su ejercicio a la licitud del objetivo y a la pacificidad de la conducta. Se enfatiza que cualquier manifestación violenta queda fuera del amparo constitucional.

Sentencia C-137 de 2018 (Corte Constitucional):

Destaca la obligación del Estado de proteger los derechos de los manifestantes y de regular adecuadamente la coordinación de autoridades en contextos de protesta, evitando abusos y violaciones a derechos humanos.

Jurisprudencia internacional relevante:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), informe de visita a Colombia, julio de 2021: recomendó garantizar el derecho a la protesta pacífica y promover la coordinación interinstitucional, asegurando que la fuerza pública actúe conforme a principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución.

Protocolo Modelo de Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas (55° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos): establece lineamientos internacionales sobre el uso diferenciado y proporcional de la fuerza, y sobre la promoción de los derechos humanos en contextos de protesta.

Por lo anterior, el decreto departamental se sustenta en un sólido marco de interpretación constitucional y normativa, reforzado por estándares internacionales de derechos humanos. La regulación propuesta respeta los límites impuestos por la jurisprudencia sobre la actuación de la fuerza pública y la protección de los derechos fundamentales, asegurando que la coordinación interinstitucional departamental promueva la garantía efectiva de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social, sin vulnerar la autonomía de los municipios ni la competencia de otras autoridades nacionales y órganos de control.

3.5 Otras circunstancias jurídicas adicionales

Además del análisis normativo y jurisprudencial previamente desarrollado, el proyecto normativo se encuentra respaldado por circunstancias jurídicas adicionales que fortalecen su viabilidad y pertinencia:

Reconocimiento del marco internacional de derechos humanos: El decreto se armoniza con los pactos internacionales ratificados por Colombia, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen obligaciones vinculantes para la protección del derecho a la reunión pacífica y a la libertad de expresión. La Ley 74 de 1968 y la Ley 16 de 1972 incorporan estos instrumentos al ordenamiento interno, consolidando su obligatoriedad en la actuación de las autoridades territoriales.

Principio de autonomía territorial: La adopción propuesta respeta la autonomía de los municipios, las competencias de otras autoridades nacionales y de los órganos de control, así como del Ministerio Público, estableciendo que la responsabilidad del Gobernador y la administración departamental tiene un alcance específico y subsidiario, orientado a la coordinación y promoción del cumplimiento de derechos sin invadir competencias de otros niveles de gobierno.

Coordinación interinstitucional: La asistencia técnica convocada por el Ministerio del Interior en 2024, y la Mesa Territorial de Garantías del 2 de diciembre de 2025, evidencian la existencia de un espacio concertado para la implementación de protocolos departamentales. Estas instancias permitieron integrar aportes de organizaciones sociales, entidades territoriales y organismos internacionales, asegurando que el decreto responda a las mejores prácticas y a las recomendaciones de la CIDH y de la Corte Constitucional (C-223/17, C-009/18).

Compatibilidad con normativa vigente: El proyecto se desarrolla en concordancia con el Decreto 003 de 2021, el Decreto 1231 de 2024, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2200 de 2022, consolidando un marco regulatorio coherente sobre seguridad, convivencia y protección de derechos en contextos de protesta.

Prevención de conflictos normativos: La propuesta normativa incorpora mecanismos de coordinación y lineamientos claros para la actuación de la fuerza pública, evitando contradicciones con normas nacionales y

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

garantizando que la implementación departamental se ajuste a la ley y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Estas circunstancias jurídicas adicionales refuerzan la viabilidad legal y constitucional del decreto, garantizando que su adopción contribuya de manera efectiva a la protección de los derechos fundamentales de reunión, manifestación y protesta, sin afectar la autonomía territorial ni invadir competencias de otras autoridades.

En este sentido, el decreto no solo es jurídicamente viable, sino que también es necesario para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La implementación del presente decreto no generará costos adicionales significativos para el presupuesto departamental, ya que el desarrollo y seguimiento del Protocolo se efectuará utilizando los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros ya disponibles en las entidades que participan en la coordinación y ejecución de las acciones contempladas.

El Protocolo funcionará como una herramienta de articulación interinstitucional, lo que implica que:

- No se crean nuevas estructuras administrativas ni plantas de personal.
- No se asignan partidas presupuestales específicas adicionales al funcionamiento ordinario de las entidades involucradas.
- Se promueve un uso más eficiente de los recursos existentes, al evitar duplicidad de acciones en la prevención, protección y garantía de los derechos humanos durante las manifestaciones y protestas sociales.

En consecuencia, el impacto económico puede considerarse neutro en términos presupuestales, y positivo en términos de eficiencia administrativa, dado que el Protocolo permitirá optimizar la inversión pública existente y mejorar la coordinación entre actores institucionales.

En conclusión, la implementación del presente decreto es económicamente viable, con costos controlados y potenciales beneficios derivados de la eficiencia y la articulación de recursos humanos y logísticos ya disponibles, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de protección de los derechos fundamentales y garantía de la convivencia ciudadana.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

La implementación del presente decreto no genera cargas presupuestales adicionales, ya que las acciones previstas se desarrollarán con los recursos humanos, técnicos y logísticos ya disponibles en la Gobernación de Bolívar, y de las entidades territoriales involucradas en la coordinación interinstitucional.

El cumplimiento de las medidas contempladas en el Protocolo se financiará con cargo a las apropiaciones vigentes del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Bolívar Me Enamora”, especialmente en los componentes relacionados con seguridad, convivencia, derechos humanos y paz, sin requerir nuevas partidas ni compromisos adicionales al presupuesto departamental.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente decreto no genera impactos ambientales ni afecta el patrimonio cultural de la Nación, por cuanto su alcance se limita a la adopción territorial de un instrumento nacional.

7. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO:

La implementación del presente protocolo se apoyará en un sistema de coordinación interinstitucional que articula las acciones de las autoridades departamentales, municipales, nacionales y las organizaciones sociales, con el propósito de garantizar el ejercicio pacífico del derecho a la reunión, manifestación pública y protesta social, en concordancia con la autonomía territorial y las competencias legales de cada entidad.

El monitoreo y seguimiento se realizará a través de los mecanismos establecidos en los artículos 12 a 16 del decreto, los cuales definen instancias específicas, funciones y criterios de operación:

1. Puestos de Mando Unificados (PMU). El PMU constituye un mecanismo temporal de coordinación técnica entre entidades, activado según evaluación de riesgo y características de la manifestación, con el objetivo de garantizar los derechos de quienes participan y de quienes no participan. Su levantamiento se realizará una vez restablecidas las condiciones de convivencia y atención a personas afectadas, asegurando trazabilidad de decisiones y acciones sin que la autoridad departamental exceda sus competencias.
2. Mesas de Coordinación y Seguimiento. Estas mesas funcionan como instancias de articulación previa, concomitante y posterior a las jornadas de protesta. Sus funciones incluyen coordinación interinstitucional, intercambio de información, recomendación de medidas de garantía de derechos, formulación de estrategias de prevención de tensiones y consolidación de informes que se remiten a la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Garantías del Ministerio del Interior.
3. Submesa para la garantía de derechos de mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales. Esta instancia tiene por objeto implementar el enfoque de género en la protección de derechos durante las manifestaciones, verificar la atención institucional ante violencias basadas en género y coordinar acciones preventivas y de respuesta oportuna, con participación de autoridades territoriales, Policía Nacional y organizaciones sociales.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

4. Mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Conformada por delegados de la Gobernación, Policía Nacional, Ministerio Público y organizaciones sociales, esta mesa garantiza seguimiento, análisis y acciones de mejora frente a posibles vulneraciones de derechos durante manifestaciones, promoviendo retroalimentación institucional y fortalecimiento de protocolos de actuación. Sus informes se remiten a la Mesa Nacional de Evaluación de Garantías del Ministerio del Interior.
5. Presentación de informes y comunicaciones públicas. Una vez concluida la manifestación, la autoridad administrativa competente rendirá un informe sobre la actuación de su administración y de los funcionarios bajo su coordinación, incluyendo las órdenes impartidas a la Policía Nacional. Este informe detallará el balance de la movilización (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y será remitido a los entes de control competentes (Procuraduría, Defensoría, Fiscalía). La información sobre actuaciones específicas de la Policía Nacional se publicará en boletines oficiales y medios disponibles, siguiendo la información oficial suministrada por la institución policial.
6. Análisis de información. Las autoridades administrativas, Policía Nacional y órganos de control realizarán análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, de las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica, así como del estado de las investigaciones sobre el actuar de las autoridades. Los resultados serán remitidos a la Mesa Nacional de Evaluación de Garantías.
7. Explicación pública sobre la actuación policial. La autoridad administrativa remitirá, en un plazo no mayor a tres meses, un informe público sobre las actuaciones de su administración y la coordinación con la Policía Nacional en las manifestaciones, incluyendo información sobre uso de armas letales o menos letales, investigaciones penales y disciplinarias iniciadas y su estado. La información se basará exclusivamente en datos oficiales y se garantizará el acceso conforme a la Ley 1712 de 2014.

La combinación de estos mecanismos asegura que la implementación del protocolo sea estructurada, transparente y coordinada, respetando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y autonomía territorial. Cada instancia contribuye a que el Gobierno Departamental cumpla su rol específico en la protección de derechos, sin sustituir competencias de autoridades municipales, órganos de control, ministerio público o entidades nacionales.

El sistema de monitoreo propuesto permite además documentar y evaluar las jornadas de protesta, consolidar información sobre la intervención institucional, promover ajustes en tiempo real y retroalimentar la política pública en materia de garantías para la manifestación pacífica, fortaleciendo la capacidad del Departamento de Bolívar para actuar con eficacia, responsabilidad y respeto de los derechos humanos.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto normativo se sustenta en un conjunto de estudios, análisis y lineamientos técnicos que garantizan su pertinencia, eficacia y coherencia con los marcos legales nacionales e internacionales, así como con las mejores prácticas en gestión de protestas pacíficas y protección de derechos humanos. Entre los principales insumos técnicos se destacan:



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Estudios de contexto y riesgo social en el departamento de Bolívar:

Análisis de eventos previos de manifestaciones públicas y protestas sociales, identificando riesgos potenciales para la seguridad, la movilidad y la integridad de las personas. Se consideran factores territoriales, demográficos, logísticos y de riesgo asociados a eventos masivos, que fundamentan la necesidad de mecanismos de coordinación interinstitucional como los PMU y Mesas de Coordinación y Seguimiento.

Recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y manejo de protestas:

- a. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras su visita a Colombia en julio de 2021, destacando la necesidad de garantizar el derecho a la protesta pacífica mediante la coordinación entre autoridades y la observancia de principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y precaución en el uso de la fuerza.
- b. Directrices del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluido el “Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas”.
- c. Normas internacionales incorporadas al ordenamiento colombiano, como los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen protección de los derechos fundamentales en contextos de reunión y manifestación.

Estudios jurídicos y doctrinarios:

Análisis de la jurisprudencia relevante, incluyendo la Sentencia C-223 de 2017 de la Corte Constitucional sobre el derecho a la protesta pacífica, y la sentencia C-009 de 2018, que establece criterios de licitud y pacifismo en el ejercicio del derecho de reunión. Estas decisiones refuerzan la necesidad de protocolos que articulen responsabilidades y procedimientos claros para autoridades territoriales y nacionales.

Asistencia técnica del Ministerio del Interior y coordinación interinstitucional:

Procesos de asistencia técnica desarrollados en 2024 y 2025 con participación de organismos nacionales, entidades territoriales y Naciones Unidas, que permitieron identificar lineamientos operativos, estructuras de coordinación y mecanismos de seguimiento, así como la integración de enfoques de género, inclusión y atención diferencial.

Evaluaciones de capacidades institucionales:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Estudio de las capacidades existentes de la Gobernación de Bolívar y de las autoridades municipales, Policía Nacional y organismos de control, garantizando que la implementación del protocolo no genere cargas presupuestales adicionales y se desarrolle mediante recursos humanos, técnicos y logísticos ya disponibles.

Lineamientos de monitoreo y trazabilidad:

Desarrollo de mecanismos de registro, seguimiento, análisis de información y rendición pública de cuentas, incluyendo los artículos 12 a 16 y 33 a 35 del decreto, asegurando la evaluación constante de la gestión del orden público y la protección de derechos durante las manifestaciones.

En conclusión, los estudios técnicos demuestran que el proyecto normativo es viable, oportuno y adecuado, responde a necesidades concretas de protección de derechos en el departamento de Bolívar, armoniza competencias territoriales y nacionales, y fortalece la coordinación interinstitucional para garantizar el ejercicio pacífico de los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Calculo del Riesgo de Daño antijurídico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Link: https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/aplicacion_riesgos/index.aspx	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JAVIER DORIA ARRIETA

Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales

Proyectó: Adelfo Doria – Asesor Externo Despacho SIAG (10-13-2026)

Revisó: Nancy Castellar – Secretaría Jurídica